

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 31

Viernes 7 de febrero de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de Valladolid

Negociado de Electricidad

El ingeniero jefe de Obras Públicas de Zamora, con fecha 11 de enero de 1947, dice a esta Jefatura de Obras Públicas lo que sigue:

«La Dirección General de Caminos, con fecha 28 de diciembre anterior, dice a esta Jefatura de Obras Públicas lo que sigue:

Examinados los expedientes y proyecto referentes a la concesión solicitada por la Sociedad Anónima «Electra Popular Vallisoletana», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, desde la central hidroeléctrica de «El Porvenir de Zamora, S. A.», sobre el río Duero, en término municipal de Pereruela, en la provincia de Zamora, hasta la subestación de la sociedad peticionaria en Valladolid, alimentando en su recorrido las subestaciones de Toro (Zamora) y de Tordesillas (Valladolid), con destino a alumbrado y usos industriales y agrícolas.

Vista la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora,

Considerando:

1.º Que dicha línea se proyecta por no ofrecer las debidas garantías de seguridad y de continuidad en el servicio la que actualmente existe entre los mismos puntos.

2.º Que se proyecta también una línea telefónica auxiliar de la de transporte y en sus mismos postes.

3.º Que la sociedad peticionaria solicita declaración de utilidad pública de la instalación, con el fin de poder imponer, si hubiera lugar, la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios porque atraviesa la línea, y que presentó resguardo que figura en el expediente, que acredita la constitución del depósito del 1 por 100 del presues-

to de las obras en la parte que afecta al dominio público.

4.º Que en justificación de su derecho a la energía de cuyo transporte se trata, ha presentado la sociedad peticionaria certificación expedida por la Compañía Anónima «El Porvenir de Zamora» el 22 de febrero de 1944, en la que hace constar que, de su salto «El Porvenir», suministra energía eléctrica a la «Electra Popular Vallisoletana» en virtud de contrato que tiene con ella.

5.º Que se ha practicado la información pública de la petición y del proyecto en las provincias de Zamora y de Valladolid, a las que afecta la instalación, sin que se haya presentado reclamación alguna.

6.º Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por la instalación no han formulado oposición alguna, por lo que se refiere a los servicios municipales, y que han informado en el expediente la Compañía Telefónica Nacional de España, la Jefatura de la 3.ª Zona Técnica de Telecomunicación en Valladolid, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, la 4.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, y las Delegaciones de Industria, Secciones de Vías y Obras de las Diputaciones Provinciales, Abogacías del Estado y Jefaturas de Obras Públicas de las dos provincias a las que afecta la instalación.

7.º Que la División Inspectora de la R. E. N. F. E., en lugar de limitarse a emitir el informe que se prescribe en el artículo 14 del reglamento de 27 de marzo de 1919, concedió autorizaciones a la sociedad peticionaria con fechas 31 de enero y 4 de febrero de 1944, en uso de facultades que consideró le estaban conferidas por las disposiciones vigentes, para establecer cruces aeroeléctricos de alta tensión con el ferrocarril de Medina a Zamora, en los kilómetros 65,063 y 87,132 y con el ferrocarril de Plasencia a Astorga, en el kilómetro 230,450.

8.º Que la mencionada División Inspectora, no podía conceder las autorizaciones a que se refiere el considerando anterior, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 9.º del citado reglamento de Instalaciones eléctricas de

27 de marzo de 1919, en relación con los artículos 3.º de la respectiva ley de 23 de marzo de 1900 y 8.º del mismo reglamento, la concesión debe ser única y otorgada por este Ministerio, y que por real decreto de 2 de mayo de 1928 (*Gaceta del 8*), se ha dispuesto que las servidumbres originadas por cruces de líneas eléctricas con líneas ferroviarias, se concederán según disponen la ley y reglamentos citados.

9.º Que sin perjuicio de la autorización que por lo que se refiere a la instalación telefónica auxiliar de la de transporte, corresponde a la Dirección general de Correos y Telecomunicación, deben fijarse en la concesión de la línea de alta tensión, las condiciones que procedan como consecuencia de su instalación en sus mismos apoyos y por lo que afecte al dominio público y servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

10. Que tratándose de la concesión solamente de la indicada línea de alta tensión, no ha lugar a la fijación de tarifas, toda vez que las tarifas máximas para el uso de la energía que se transporte por ella, deben ser las que se hayan fijado en las concesiones ya otorgadas mientras no sean modificadas en forma reglamentaria y las que se fijen en las que puedan otorgarse, de las instalaciones eléctricas de transformación de la energía de su transporte a los puntos de su aprovechamiento y de distribución en los mismos.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección general de Caminos, ha dispuesto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «Electra Popular Vallisoletana», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión y otra telefónica auxiliar de la de transporte y en sus mismos postes, desde la central hidroeléctrica de «El Porvenir de Zamora, S. A.», sobre el río Duero en término municipal de Pereruela en la provincia de Zamora, hasta la subestación de la sociedad peticionaria en Valladolid, alimentando en su recorrido las subestaciones de Toro (Zamora) y de Tordesillas (Valladolid) con destino de la

energía eléctrica transportada, a alumbrado y usos industriales y agrícolas.

2.^a Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición 1.^a y se decreta para ellas la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio público, vías y terrenos del Estado y de Diputaciones y municipales, ferrocarriles que se cruzan, líneas telegráficas del Estado y telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España, y líneas y fincas que se afecten de propiedad particular, con las que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la ley de 23 de marzo de 1900 y a las del reglamento citado últimamente.

3.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en Valladolid en julio de 1943 por el ingeniero de caminos don José Forá Leblanc, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Zamora autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto, según su importancia.

4.^a Antes de dar comienzo a las obras, deberá la sociedad concesionaria aumentar la fianza, constituyendo la definitiva que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

5.^a La sección, características e instalación de los conductores, incluso la separación de los mismos, así como la altura, empotramiento y secciones transversales de los apoyos, teniendo también en cuenta la instalación en ellos de la línea telefónica auxiliar de la de transporte, habrán de satisfacer las prescripciones del reglamento de 27 de marzo de 1919.

La instalación telefónica deberá ajustarse a lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 40 del reglamento citado últimamente.

6.^a Los aisladores cumplirán lo dispuesto para los mismos en los artículos 32 y 38 del reglamento. En el plazo de cuatro meses a contar de la notificación de esta autorización, la Sociedad concesionaria presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Zamora documento en el que se especifiquen sus características y acreditativo de que reúnen las condiciones debidas, y en las actas de reconocimiento de las instalaciones se hará constar la confrontación de los aisladores a que se refiere dicho documento con los instalados, y si éstos reúnen dichas condiciones.

7.^a Se cumplirán los pertinentes requisitos de los señalados en los artículos 28 y 30 del reglamento.

8.^a En los cruces con carreteras, caminos vecinales, eras y lugares concurridos, líneas eléctricas, telegráficas y telefónicas, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento, salvo en lo que resulte modificado por las prescripciones siguientes:

a) En los cruces sobre carreteras del Estado, provinciales y caminos vecinales, los postes se colocarán a una dis-

tancia del eje de la vía cruzada, superior a 8 metros.

b) En los cruces con líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España, incluso de las comprendidas en vanos de cruce de vías de comunicación, la distancia entre los apoyos de la línea eléctrica y el eje de la telefónica cruzada, será como mínimo de 1,90, y deberá quedar la altura reglamentaria entre la telefónica auxiliar de la de transporte y la telefónica cruzada.

9.^a Los cruces con caminos carreteros, de herradura y sendas de paso frecuente, se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 del artículo 39 del reglamento, pudiendo también efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el mismo artículo para cruce de vías en general, en lugar de elevar los conductores, cuando la anchura del camino no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano del cruce, y sin perjuicio de que, aún cuando el vano de cruce no excediera de tres metros, pueda también la Sociedad concesionaria instalar el cable fiador, si así lo desea.

10.^a En los cruces con los ferrocarriles de Medina a Zamora, en los kilómetros 65,063 y 87,132, y de Plasencia a Astorga en el kilómetro 230,450, se cumplirán las prescripciones siguientes:

a) Deberá atenderse la Sociedad concesionaria a las prescripciones generales de la Ley y del reglamento de Policía de Ferrocarriles, a las contenidas en el apartado 1.^o de la real orden de 17 de febrero de 1908, con la modificación en cuanto a la VII de que la resolución sobre autorización de la explotación deberá ser adoptada por este Ministerio en lo que se refiere a la totalidad de las instalaciones, a las del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a las de la Ley de 23 de marzo de 1900.

b) Antes de dar principio a la instalación, la «Electra Popular Vallisoletana» se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora y con el Jefe de Sección de Vías y Obras de la R. E. N. F. E. con residencia en Zamora, al objeto de efectuar el replanteo de los cruces solicitados.

c) Los castilletes metálicos que limitan el tramo del cruce, tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráfica y telefónica del ferrocarril y del Estado que hayan de cruzar.

Estos castilletes metálicos debidamente calculados irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a 1/5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

d) Los cables conductores de energía eléctrica tendrán una sección no inferior a 50 milímetros cuadrados y una resistencia superior a 40 kilos por milímetro cuadrado. La línea de energía eléctrica en los vanos de cruce, constituirá una solución de continuidad, en lo que a su tensión mecánica se refiere, de modo que los conductores no estén sometidos a esfuerzos de tracción en los vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia, por fase o conductor, a uno y otro lado del cruce,

practicándose una esmerada ligadura de dichos aisladores y conductores.

e) Queda obligada la entidad peticionaria a levantar o modificar la instalación, si las necesidades de los ferrocarriles así lo exigiera cuando fuera ordenado por el organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

f) El emplazamiento y características de los cruces serán los indicados en los planos a que se refiere la División Inspectora de la R. E. N. F. E. en la condición 7.^a de sus mencionadas autorizaciones, habiéndose modificado el del kilómetro 87,132, con respecto al proyecto presentado, en el sentido de que el ángulo de cruce se aumente hasta 60 grados, que es el mínimo admitido.

11.^a El cruzamiento de la línea sobre el río Duero se hará utilizando un vano de ciento veinte metros, siendo los apoyos de la línea, torres metálicas empotradas en macizo de hormigón.

12.^a El cruzamiento de la línea sobre el ferrocarril de Zamora a Coruña no se adoptará, de momento, precaución especial, por hacerse encima de un túnel; pero cuando el Estado constituya la línea eléctrica para el servicio del ferrocarril, el concesionario de esta instalación construirá, a sus expensas, el vano del cruzamiento de dicha línea eléctrica en forma reglamentaria.

13.^a La luz máxima de vano normal será de ochenta metros; los hilos conductores estarán colocados de tal forma que la altura sobre el terreno en el punto más bajo de la catenaria sea superior a seis metros.

14.^a Las líneas en los tramos en que hayan de establecerse siguiendo carreteras y caminos vecinales, deberán instalarse a distancia suficiente de dichas vías, para que en caso de caída no puedan alcanzarlas, o en su caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento.

15.^a Las obras deberán ser terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha en que le sea notificada esta autorización a la sociedad concesionaria. Esta deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Zamora y de Valladolid, del comienzo y terminación de las obras.

Para la inspección de las instalaciones, regirá lo dispuesto en el reglamento de Instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904.

16.^a No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

17.^a Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. Las referidas actas deberán someterse por la Jefatura de Obras Públicas de Zamora, a resolución del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

En las actas de reconocimiento se señalarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición 3.^a y las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ellas la declaración precisa y clara de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas, y si

éstas son aceptables y puede, por lo tanto autorizarse la explotación.

18.^a Las tarifas máximas para el uso de la energía que se transporte por la línea, serán las que se hayan fijado en las concesiones ya otorgadas, mientras no sean modificadas en forma reglamentaria y las que se fijen en las que puedan otorgarse de las instalaciones eléctricas de transformación de la energía, de su transporte a los puntos de aprovechamiento y de distribución en los mismos.

En las concesiones ya otorgadas, las tarifas de aplicación serán las actuales, mientras no sean modificadas en forma reglamentaria.

19.^a Queda obligada la sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

20.^a La sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes.

21.^a Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

22.^a Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su reglamento, y del reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la ley de 23 de marzo de 1900 y, además de las prescripciones señaladas, las del reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

23.^a Será obligación de la sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes, relativas a la ley y reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo y correspondiente reglamentación del trabajo, en las de protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

24.^a Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública y de interés general, modificar los términos de la concesión, sin que la sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones.

25.^a La sociedad concesionaria esta obligada a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

26.^a También queda obligada la sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

27.^a Aceptadas por la sociedad concesionaria las condiciones que se la imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a la Jefatura de Obras Públicas de Zamora, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

28.^a La Jefatura de Obras Públicas de Zamora deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 25, 26 y 27 y no tendrá validez la concesión mientras no hayan sido cumplidos.

29.^a Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Valladolid, 16 de enero de 1947.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

296—204

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Servicio de Catastro de la riqueza rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que durante los días laborables del 3 al 11 de los corrientes, ambos inclusive, estará expuesto al público el padrón de la riqueza rústica en el Ayuntamiento de Peñafiel, para su examen y reclamación sobre errores aritméticos o de copia, siendo las horas hábiles las acostumbradas en dicho Ayuntamiento.

Valladolid, 1 de febrero de 1947.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

395

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

SECRETARÍA

En expedientes número 165 del 1946 instruido en esta Delegación de Hacienda contra don Angel Sánchez Checa, vecino de esta capital, domiciliado últimamente en José María Lacort, número 20, a virtud de acta de aprehensión levantadas por la guardia municipal de esta capital por falta de Contrabando al Monopolio de Tabacos.

El ilustrísimo señor Presidente de esta Junta Administrativa, con fecha 12 de Noviembre de 1946, ha acordado:

1.º Declarar los hechos constitutivos

de una falta de Contrabando al Monopolio de Tabacos con arreglo al artículo 3.º, caso 3.º de la vigente ley de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929, y como responsable de ella en concepto de autor, a don Angel Sánchez Checa, cuyo paradero actual se desconoce.

2.º Imponer al inculpado la multa de trece pesetas (13) por falta de Contrabando de Tabacos, devolviendo el importe de la aprehendida, una vez satisfecha la multa que se le impone con el comiso del género aprehendido, e imponiéndole además la pena subsidiaria de privación de libertad señalada en el artículo 27 de la expresada Ley, de no satisfacer la multa impuesta en el plazo de quince días, o señalar bienes de su propiedad en que hacerla efectiva, a cuyo efecto viene obligado a participarlo a esta Delegación de Hacienda, dentro del indicado plazo, presentando relación de los mismos, naturaleza y situación, para proceder a su embargo, conforme dispone el artículo 102 de la repetida Ley, quedando apercibido de la responsabilidad en que incurre con arreglo al artículo 104, si la traba de los bienes no pudiera hacerse por algunos de los motivos que se expresan en dicho artículo, advirtiéndole que en el plazo de cinco días contados del siguiente al de esta notificación podrá solicitar del ilustrísimo señor Presidente que pase el hecho a conocimiento de la Junta Administrativa, bien entendido que, transcurrido el mismo sin haberlo realizado, el acuerdo quedará firme, sin que contra dicho acuerdo quepa recurso, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 10 de noviembre de 1945, o puede solicitar la condonación de la multa impuesta del excelentísimo señor Ministro de Hacienda dentro del plazo de quince días, a contar también del siguiente a su notificación.

Valladolid, 31 de enero de 1947.—El secretario, Celedonio Arrieta.—V.º B.º El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

407

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Esta Alcaldía ha dispuesto que el sorteo de los títulos de la deuda municipal que lleva fecha 1 de julio de 1901, tenga efecto el día 11 del próximo mes de febrero, a las doce de la mañana, en una de las dependencias de la Casa Consistorial.

Los títulos que corresponde amortizar en el expresado sorteo son 50, equivalentes a 25.000 pesetas.

Los que resulten amortizados serán presentados al cobro a partir del día 20 del citado mes de Febrero y llevarán adherido el cupón de vencimiento 1 de julio de 1947.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue a conocimiento de los tenedores de dichos valores.

Valladolid, 30 de enero de 1947.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

387

Almaraz de la Mota

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de Habitantes de este término municipal, de 31 de diciembre de 1946, queda expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Almaraz de la Mota, a 10 de febrero de 1947.—El alcalde, Juan...

421



Partido judicial de Peñafiel

REPARTO que se gira entre los pueblos que constituyen el partido judicial de Peñafiel, para cubrir el presupuesto de las atenciones de administración de Justicia del ejercicio de 1947, habiendo quedado fijado en la cantidad de treinta y cinco mil doscientas diecisiete pesetas, según acuerdo adoptado por la Mancomunidad de Ayuntamientos el día 26 de diciembre de 1946.

Número de orden	PUEBLOS	Habitantes de cada pueblo	Cantidad a satisfacer — Pesetas
1	Bahabón	477	632,02
2	Bocos de Duero	233	308,72
3	Campasero	2.060	2.729,50
4	Canalejas	928	1.229,60
5	Castrillo de Duero	817	1.082,52
6	Cogeces del Monte	1.515	2.007,35
7	Corrales de Duero	399	528,67
8	Curiel de Duero	477	632,02
9	Fompedraza	357	473,02
10	Langayo	906	1.200,45
11	Manzanillo	216	286,20
12	Montemayor de Pililla	1.579	2.092,17
13	Olmos de Peñafiel	387	512,77
14	Padilla de Duero	371	491,57
15	Peñafiel	4.914	6.504,35
16	Pesquera de Duero	1.473	1.951,72
17	Piñel de Abajo	663	878,48
18	Piñel de Arriba	513	679,72
19	Quintanilla de Abajo	1.575	2.086,87
20	Quintanilla de Arriba	902	1.195,15
21	Rábano	786	1.041,45
22	Roturas	171	226,57
23	San Llorente	564	747,30
24	Santibáñez de Valcorba	516	683,70
25	Sardón de Duero	728	964,60
26	Torre de Peñafiel	390	516,75
27	Torrescárceles	578	765,85
28	Valbuena de Duero	1.057	1.400,52
29	Valdearcos de la Vega	419	555,17
30	Viloria del Henar	613	812,22
	TOTALES	26.584	35.217,00

Cuota por habitante, 1,325 pesetas.

El pago deberán hacerlo los ayuntamientos dentro de los quince días primeros de cada trimestre.

Peñafiel, 15 de enero de 1947.—El alcalde-presidente, Mariano Calderón.

440—206

ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de desahucio seguido en este Juzgado, a instancia del procurador de los Tribunales don José María Stampa Ferrer, en

representación de don Antonio Allúe, contra don Carlos Pérez Fernández, sobre desahucio de la casa número 9 de la calle de San José, de esta ciudad, fundado en la falta de pago de rentas, en cuyos autos se ha dictado la providencia que copiada literalmente es como sigue:

Providencia.—Juez, señor de la Cruz Presa: En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete. Por hecha la anterior comparecencia por el demandante en estos autos, y como en la misma se solicita, procédase a la ejecución de la sentencia recaída en este juicio a cuyo efecto apercíbese de lanzamiento al demandado don Carlos Pérez Fernández,

si no desaloja la finca objeto de este juicio en el término de ocho días y hágase saber la resolución en los mismos términos en que se le hizo la citación, publicándose por edicto esta providencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Lo mando y firma SS^a de que yo el secretario doy fe.—Manuel de la Cruz.—Ante mí.—Narciso Martín Sanz. Rubricados.

Y para que sirva de notificación al demandado así como su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide y firma la presente visada por el señor juez y sellada con la de este Juzgado, en Valladolid, a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Narciso Martín Sanz.—V.º B.º Manuel de la Cruz Presa.

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO CENTRAL

Convocatoria

Se abre concurso-oposición para cubrir dos plazas de ordenanza y una de botones, en la sucursal de esta capital, con el haber anual de 3.570 y 1.260 pesetas, respectivamente, y demás emolumentos que establece la reglamentación nacional de trabajo en la Banca privada.

Las solicitudes, de puño y letra de los concursantes, dirigidas al director del Banco Central, en esta plaza, deberán ser presentadas antes del día 28 de febrero del corriente año, acompañadas de los siguientes documentos:

Carnet de inscripción de la oficina de Colocación Obrera.

Partida de nacimiento del interesado.

Certificado médico.

Carta de garantía de persona o entidad de solvencia en la localidad.

(Para los solicitantes a la plaza de botones, estos documentos se sustituirán por el impreso que determina el artículo 16 de la ley de 1900, relativa al trabajo de menores, expedidas por las Inspecciones de Trabajo y que, además, contiene la autorización paterna.

Los ejercicios versarán sobre escritura al dictado, problemas de Aritmética, rudimentos de Gramática y Geografía y conocimiento de moneda.

La edad de los solicitantes, para concurrir a las plazas de ordenanza será la de 23 a 30 años, y la de los opositores a la plaza de botones deberá ser de 14 a 18 años.

Para proveer estas plazas, se tendrá en cuenta, en relación con las ordenanzas, las disposiciones vigentes sobre Caballeros Mutilados, excombatientes, etc.

Los exámenes para ordenanzas se celebrarán el día 20 de marzo próximo, en el domicilio de este Banco, calle Duque de la Victoria, número 13, a las siete de la tarde, y el de los botones el día 21 del mismo mes, a idéntica hora y en el mismo local.

Valladolid, 31 de enero de 1947.—El director, W. Hernández.

438—208

Imprenta de la Diputación provincial

561

ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE